

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "ELKAR EKIN BOLUNTARIOZTA ELKARTEA"



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRazio  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

#### Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de "ELKAR EKIN BOLUNTARIOZTA ELKARTEA" de Mondragón nº de Registro AS/G/17967/2013, Inscrita con fecha 20 de noviembre de 2013, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con las mismas, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

#### Artículo 2.-

1.- El fin general de esta Asociación es impulsar y fomentar todo tipo de actividades de voluntariado y desarrollar con voluntarios programas y proyectos de interés general de conformidad con la Ley 17/1998, de 25 de Junio en el ámbito deportivo, educativo, social, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente o cualquier otro de naturaleza análoga.

2.- En el desarrollo de tal fin la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Difusión de sus recursos humanos de voluntariado y de sus recursos materiales mediante la inclusión de los mismos en bases de datos, publicaciones, exposiciones y actividades análogas.
- b) Organización de cuantos actos divulgativos que guarden relación con el voluntariado.
- c) Creación de una página web para la difusión de las actividades de la asociación.
- d) Elaboración, publicación, edición, distribución y cualesquier actividades análogas y complementarias que ayuden a promocionar el voluntariado.
- e) Colaboración con otras entidades dirigidas a la promoción del voluntariado.
- f) Colaboración con aquellas instituciones públicas o privadas para el desarrollo de programas o proyectos con voluntariado.
- g) Firma de conciertos, convenios etcétera, con entidades públicas o privadas para la realización de actividades que redunden en la promoción del voluntariado.
- h) Prestación de servicios de apoyo al voluntariado.
- i) Cualesquier otras análogas a las anteriores dirigidas a alcanzar el fin de la asociación.

3.- La Asociación, para el desarrollo de tales actividades, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse en la realización de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

#### Artículo 3.-

1.- El domicilio principal o sede social de esta Asociación estará ubicado en la localidad de Arrasate- Mondragón, calle Loramendi nº 4.

2.- La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.



## AMBITO TERRITORIAL

EUSKADI JAURLARITZA  
GO Artículos 40

HERRI ADMINISTRazio  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarrekin

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA  
Artículo 6º-14  
Registro de Asociaciones

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones la asociación será Euskadi.

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) La aprobación del plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente/a del secretario/a, tesorero y de los demás miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- j) La fijación de las cuotas y derramas extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados de conformidad con las propuestas de la Junta Directiva.
- k) La aprobación del estatuto interno del voluntariado de la asociación.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** 1.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.- Igualmente la Asamblea General podrá reunirse mediante su constitución en régimen universal cuando la totalidad de los socios de la Asociación acepten unánimemente la celebración de dicha sesión y el orden del día. Una vez iniciada la celebración de la sesión por uno o más socios no supondrá la suspensión de su celebración ni la validez de los acuerdos para los que se celebre tal sesión.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite, como mínimo, el



20% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, ~~en todo caso,~~ para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

HERRI ADMINISTRACIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-**

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán ~~en todo caso,~~ mediante correo postal o mediante correo electrónico expresando el ~~lugar, día y~~ hora de la reunión, así como el orden del día con expresión ~~concreta de los asuntos~~ a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

3.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a.

La aprobación del acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Una vez finalizada la sesión mediante lectura y aprobación del acta.
- b) Mediante lectura y aprobación en la siguiente reunión de la asociación.

**Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta del número legal de socios que componen la asociación. No obstante ello, requerirán una mayoría cualificada de dos 2/3 partes del número legal de socios que componen la asociación, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

**Artículo 13.-**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes del inicio de las mismas.

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 14.-**

1.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

2.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a

3.- Deberán reunirse, al menos, una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-**

1.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, convocada al efecto, por votación libre y secreta de todos los asistentes a la misma.



3.- En la convocatoria figurará como punto del orden del día a elección del presidente o presidenta y miembros de la Junta Directiva.

4.- Las candidaturas serán completas, con los nombres de los socios candidatos, en número igual al de miembros de la junta, siendo encabezados por el candidato a Presidente o Presidenta, pudiendo presentarse candidaturas hasta el momento anterior al de inicio de la Junta.

5.- La mesa electoral se constituirá antes de proceder a la elección y estará formada por el Presidente o Presidenta de la Asociación y dos miembros más, elegidos en ese instante, por la Junta General, actuando como Secretario o Secretaria la persona más joven.

6.- La mesa electoral dará lectura a las candidaturas presentadas. Si se presenta una sola candidatura ésta será declarada electa.

7.- Las votaciones se realizarán por listas cerradas.

8.- Las papeletas de voto serán blancas y del mismo tamaño. Para la validez del voto bastará con que se consigne el nombre de la entidad candidata a Presidente o Presidenta.

9.- Los votantes acreditarán ante la Mesa Electoral su personalidad. El Presidente pronunciará en voz alta el nombre de la persona jurídica que vota e introducirá la papeleta doblada en una urna.

10.- Terminada la votación se procederá al escrutinio, leyendo en voz alta todas las papeletas que se colocarán sobre la mesa en el orden en que fueron leídas. Todo asociado tiene derecho a examinar aquellas papeletas que ofrezcan dudas.

11.- Finalizado el escrutinio, el Presidente o Presidenta anunciará su resultado proclamándose electa la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos, haciéndose constar en el acta.

12.- En caso de empate, después de un descanso, se efectuarán nuevas votaciones hasta que alguna de las candidaturas resulte elegida.

#### **Artículo 17.-**

1.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser socio de pleno derecho de la asociación.
- b) Ser elegido en la forma prevista en los Estatutos.

2.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en la Junta Directiva por una persona física.

#### **Artículo 18.-**

1.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

2.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Artículo 19.-**

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incurión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento en el caso de las personas físicas o disolución en el caso de las personas jurídicas.

2.- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



ELIZKOKA JAUZKARITZA  
GOBERNACION DE ASOCIACIONES

HERRI ADMINISTRazio  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

3.- Todas las modificaciones en la composición de este organigrama se comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) La gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) La elaboración del Plan Anual de Gestión o Memoria Anual de actividades.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e Ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Eleger entre sus miembros al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-**

1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de al menos la mitad de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a.

El Secretario o Secretaria de la Junta, por orden del Presidente, convocará a la Junta por carta certificada, escrito con firma del recibí o por escrito de modo fehaciente o por fax o correo electrónico, con una antelación no menor de siete días a la fecha de la celebración de la Junta. A juicio del Presidente o Presidenta, y en casos de urgencia debidamente justificados, la Junta podrá ser convocada indicando los asuntos a tratar, con una antelación de 48 horas

2.- La Junta Directiva podrá reunirse mediante su constitución en régimen universal cuando la totalidad de sus integrantes acepten unánimemente la celebración de una sesión y el orden del día. Una vez iniciada la celebración de la sesión de la Junta Directiva en régimen universal, el abandono de la sesión por uno o más de sus integrantes no supondrá la suspensión de su celebración ni la validez de los acuerdos para los que se celebre la sesión.

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y esté presente el Presidente.

4.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes.

5.- En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será de calidad.

6.- De las sesiones, el Secretario o Secretaria levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

**CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**PRESIDENCIA**

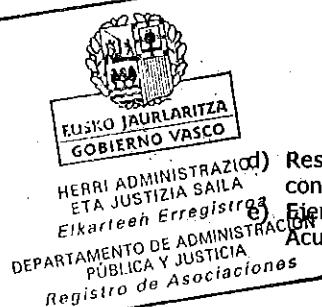
**Artículo 22.-**

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-**

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.



## **SECRETARÍO/A**

**Artículo 24.-** Al Secretario/a le Incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de Ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **TESORERO/A**

**Artículo 25.-** El/La Tesorero/a dará a conocer los Ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de Ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

**Artículo 26.-** 1.- Serán socios de pleno derecho de la Asociación, las personas jurídicas fundadoras de la misma y aquellas otras personas físicas o jurídicas que llegasen posteriormente a ser admitidas como socios de pleno derecho conforme al procedimiento previsto en este capítulo de los estatutos.

2.- Asimismo, podrán ser socios de pleno derecho de la Asociación aquellas personas físicas voluntarias que así lo deseen y que abonen anualmente la cuota ordinaria establecida por la Junta Directiva.

La Incorporación de los voluntarios o voluntarias a la asociación se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá los contenidos fijados en la Ley 17/1998, de 25 de Junio.

3.- Asimismo, podrán ser socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, no cumpliendo la condición segunda establecida anteriormente deseen colaborar en la consecución de los fines de la asociación. Los socios colaboradores disfrutarán de los beneficios que establezca la Asamblea General.

**Artículo 27.-** Para la adquisición de la condición de socio de pleno derecho será preciso el acuerdo favorable de la Junta Directiva de la Asociación. Contra el acuerdo denegatorio de la Junta Directiva, el Interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo denegatorio.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**

**Artículo 28.-** Toda socio de pleno de derecho tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



- 3) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a las mismas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pendiente de cumplimiento si efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, etc.).
- 9) Ser oido/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### Artículo 29.-

Son deberes de los socios de pleno derecho:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

#### Artículo 30.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por disolución de la persona jurídica.
- Por separación voluntaria formulada por el interesado por escrito, sin que, en tal caso, se tenga derecho a percibir o reclamar las aportaciones económicas que hubiesen podido ser por su parte satisfechas a la asociación.
- Por separación por sanción, acordada con la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 31.-

1.-Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2.-Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

3.-A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una Investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano Instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

4.-La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano Instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### Artículo 32.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

**Artículo 33.**

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarrein Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

1.-Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como Instructor del expediente.

2.-El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

3.-En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 34.-**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o al texto estatutario.

**Artículo 35.-**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquél, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**Artículo 36.-**

La Asociación carece de patrimonio social.

**Artículo 37.-**

1.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Las cuotas y derramas extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.

2.- El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar el **día 31 de Agosto** de cada año.

3.-Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quede en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 38.-**

1.- La asociación dispondrá de los siguientes libros, debidamente actualizados y legalizados por el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

- Un libro-registro de personas asociadas
- Un libro de acta
- Un libro de cuentas
- Un libro de registro de altas y bajas del personal voluntario

2.- La presentación de cuentas y la redacción del presupuesto para aprobación para su aprobación por parte de la Asamblea General, podrán realizarse conforme a

cualquier sistema de contabilidad que permita ofrecer una ~~exacta~~ fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación.



HERRI ADMINISTRACIÓ  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### Artículo 39.-

La modificación de estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por cuatro (4) personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría en ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito, y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### Artículo 42.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. La absorción o fusión de otras asociaciones
3. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
4. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### Artículo 43.-

1.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por (3) personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

2.- En caso de disolución de la Asociación, los socios de pleno derecho podrán percibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2007 de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi, la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiesen abonado, siempre que tal recuperación no implique perjuicios a terceros y que la reversión sea una entidad beneficiaria de mecenazgo conforme a la normativa tributaria foral aplicable por razón del domicilio de la asociación.

3.- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad relacionada con el voluntariado y que sea considerada como entidad



beneficiarla de mecenazgo. Tal entrega se realizará con la obligación de su utilización en los mismos fines que promueve la Asociación.

1.- De conformidad y con arreglo a lo previsto en la legislación sobre arbitraje, los socios Integrantes de la Asociación y sus órganos, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán a arbitraje de equidad Impartido por el Arbitro designado cuantas Impugnaciones, recursos, litigios, disputas, controversias se susciten con ocasión de cualesquiera actividades o asuntos surgidos en el seno de la Asociación.

2.- Los socios, mediante su simple adscripción a la Asociación, asumen y aceptan la fórmula arbitral prevista en este artículo de los Estatutos y se comprometen expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte por el Arbitro en los procedimientos arbitrales.

3.- Todo lo relativo al arbitraje impartido por el Arbitro en aspectos asociativos se regirá por lo previsto en la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje.

4.- El Arbitro de la Asociación, o la persona que designe al mismo, será nombrado por la Asamblea General de socios.

#### **DISPOSICION FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

45/G/17967/2013  
Estatuto hauak ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erroldat Nagusien Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horekin bat datozan galonitzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2016 AZA: 21  
NOV: 21

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES



ELISKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones